



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

VIERNES 31 JULIO 1936

Núm. 213.—Página 921

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto creando en Madrid una Junta Central de Socorros constituida en la forma que se determina.—Páginas 922 y 923.

Otro disponiendo que el Comité Central de la Cruz Roja cese en sus funciones y sea sustituido por el que se indica.—Página 923.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo cese en el mando de la primera División orgánica y que quede en situación de disponible forzoso en la primera Región el General de brigada D. Celsino García Antúnez.—Página 923.

Otro relativo al llamamiento de todos los soldados y Cabos pertenecientes al reemplazo de 1935 que se encuentren con permiso o licencia, excepto los de licencia por enfermo, en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Tarragona, Barcelona, Girona y Lérida; y del mismo modo todos los soldados pertenecientes al reemplazo de 1934 que se encuentren actualmente en la situación de disponibilidad del servicio activo residentes en las citadas provincias.—Página 923.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. José Alonso Mallol la dimisión del cargo de Director general de Seguridad.—Página 923.

Otro nombrando Director general de Seguridad a D. Manuel Muñoz Martínez, Diputado a Cortes.—Páginas 923 y 924.

Otro ídem Jefe superior de Policía de Madrid a D. Manuel López-Rey y Arrojo, Cuadrático de Derecho penal

y Juez de instrucción excedente.—Página 924.

Ministerio de Obras públicas

Decreto disponiendo la cesantía de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Delineante, Mecanógrafo y Ayudantes de Montes y de Obras públicas que se mencionan.—Página 924.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto anulando el de 19 del mes actual en el que se dispone que la representación de este Ministerio en el Consorcio Comercial Carbonero sea ostentada por un Ingeniero del Cuerpo de Minas.—Página 924.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Joaquín Caballero Magán contra la Orden de este Ministerio de 23 de Junio de 1933.—Página 924.

Otra (rectificada) prorrogando hasta el 9 de Agosto próximo el vencimiento de los plazos y términos señalados en las disposiciones vigentes que afecten a los distintos servicios de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 924.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 924 y 925.

Ministerio de Marina.

Orden circular disponiendo queden sin efecto las oposiciones convoca-

das para ingreso en la Escuela Naval.—Página 925.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Agosto próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes del Banco de España.—Página 925.

Otra, circular, disponiendo la situación en que han de quedar varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Páginas 925 y 926.

Otra disponiendo quede en situación de procesado el Teniente de Carabineros D. Ramón Tejel Bes.—Página 926.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo quede en situación de disponible, por excedencia, el Teniente coronel de la Guardia civil D. Juan Moreno Molina.—Página 926.

Otra confiriendo el empleo de Coronel de la Guardia civil al Teniente coronel de dicho Instituto D. Juan Moreno Molina.—Página 926.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo la instancia que se indica de Catedráticos de Derecho internacional de varias Universidades.—Páginas 926 y 927.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Almoharín (Cáceres) por D. Andrés Martín Perulero a principios del siglo XVII.—Páginas 927 a 929.

Otra ídem id. id. la Fundación instituida por D. Braulio Lasanta del Valle en Vadillos de Cameros (Logroño).—Páginas 929 y 930.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba).—Páginas 930 y 931.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición la Cátedra que se indica.—Página 931.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a subvenciones del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 931 a 935.

Otra disponiendo tenga lugar el 14 de Octubre próximo el concurso-oposición para proveer las Cátedras de Historia general del Arte, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia.—Página 935.

Otra ídem se celebren el día 14 de Agosto próximo las subastas de las obras de construcción de varios edificios escolares que habían de celebrarse el día 31 de los corrientes. Página 935.

Otra retrasando hasta el día 15 de Agosto próximo la matrícula para los exámenes de enseñanza libre que debía comenzar en los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio el día 1.º del referido mes de Agosto.—Página 935.

Otra disponiendo queden convertidas en Auxiliares temporales dos Auxiliares numerarias de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras y Baeza, y que se anuncie la provisión por concurso de tales Auxiliares. Página 935.

Ministerio de Obras públicas

Orden suspendiendo hasta nuevo aviso la celebración del segundo concurso de proyectos de suministro y montaje de los desagües de fondo y tomas de agua del Pantano del Vado (Guadalajara).—Página 936.

Otra ordenando a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste

de España la inmediata separación del servicio de la misma de los señores que se mencionan.—Página 936.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando interinamente Secretario del Jurado mixto Central Resinero a D. Antonio Porras Márquez.—Página 936.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando firme y consentida la de 13 de Septiembre de 1934 en lo que se refiere a D. Gervasio de Artiñano y Galdácano.—Página 936.

Otra advirtiendo a los productores y comerciantes-almacenistas o detallistas que en las operaciones que efectúen deben atenderse estrictamente a las disposiciones legales vigentes y a los usos y costumbres comerciales establecidos en cada plaza en régimen de absoluta normalidad.—Página 936.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden declarando que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que ejerzan puestos de mando están exceptuados de la prohibición de instruir expedientes gubernativos a los subordinados que ocupen lugar preferente en el Escalafón.—Página 936.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Presidencia.—Circular a los Presidentes de todas las Audiencias y Jueces de primera instancia e instrucción de toda la Nación.—Página 936.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorráteo entre los Ayuntamientos que se mencio-

nan de la cantidad concedida por jubilación a D. Carlos Montes Quintana, Secretario del Ayuntamiento de Peñalsordo (Badajoz).—Página 937.

Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos comprendidos en las relaciones que se publican.—Página 937.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Orden relativa a la aplicación en este Ministerio de la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 del mes actual suspendiendo los permisos de vejeño y vacaciones reglamentarias de los funcionarios públicos.—Página 938.

Desestimando la instancia que se indica de varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos. Página 939.

Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Legislación mercantil en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Vigo.—Página 939.

Dirección general de Primera enseñanza.—Habilitando el crédito de 70.731,75 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Canillas (Madrid).—Página 939.

Disponiendo se entienda en suspenso el plazo marcado como término para tomar parte en el concurso para la adquisición de aparatos de cinematografía, publicado en la GACETA de 15 del mes actual.—Página 939.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual. Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 940.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Jurado mixto Nacional de Sastrería Militar.—Tarifas para las prendas de la Escolla Presidencial.—Página 942.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Son numerosas las personas individuales y entidades de toda especie que han donado u ofrecido donar cantidades en metálico para atender a los combatientes en la defensa de la causa de la República, de la Libertad y del Gobierno legítimo y a las familias de los inutilizados o heridos en la lucha entablada contra los facciosos que actualmente se desarrolla.

El Gobierno ha estimado que, sin que su mediación pueda en caso alguno pesar en la voluntad de los donantes y dejando siempre libre la determinación de cada uno, sea la que fuere su clase y condición, precisa que organismos aptos se encarguen de recaudar la recaudación,

y distribución de los donativos hechos y que se efectúen con tan noble propósito, y a tal fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta Central de Socorros, encargada de recoger, administrar y distribuir los donativos voluntarios en metálico hechos con la finalidad de atender a los combatientes contra la sublevación militar de Julio de 1936 y a las familias de los muertos e inutilizados en dicha campaña.

Artículo 2.º La Junta Central de Socorros creada por este Decreto estará constituida: por el Presidente del Consejo de Ministros, como Presidente; por D. Luis Fernández Clérigo, Vicepresidente del Congreso, que actuará también como Vicepresidente de la Junta, y como Vocales, por D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera, Director ge-

neral de Sanidad; D. Luis de la Peña y Costa, Director general de lo Contencioso; D. Alfredo Couto Felices, Comandante médico de la Armada; D. Miguel Cuevas y Cuevas, Director general de Administración local, y D. Manuel de la Cruz Boullosa, General de brigada.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente sus funciones, así como designar libremente personas que, con carácter de Vocales, formen en lo sucesivo parte de la Junta, y ésta designará de su seno un Tesorero y un Secretario.

Artículo 3.º En cada capital de provincia se formará y funcionará una Junta provincial de Socorros, dependiente de la Central. La Junta provincial será presidida por el Gobernador e integrada por cuatro personas de su libre designación, de las cuales una de ellas pertenecerá precisamente a la Diputación y otra al Ayuntamiento, o, en

su caso, a las Comisiones gestoras respectivas.

La misión de esta Junta será la de facilitar la labor de la Central, de la que recibirá instrucciones para su cumplimiento.

Artículo 4.º La recaudación de donativos se efectuará en el Banco de España en Madrid y en sus Sucursales de provincia, en cuyos establecimientos se entregarán los donativos en metálico contra recibo expedido por aquéllas.

El Banco de España enviará a la Junta Central relaciones nominales de las cantidades en el mismo recibidas y en sus Sucursales, expresivas de los donantes, su vecindad si fuere conocida y cuantía de la donación.

Las Sucursales cursarán, asimismo, duplicado de esas donaciones a los Gobiernos civiles respectivos para su inserción en los *Boletines Oficiales* de cada provincia.

En la Región autónoma de Cataluña las Sucursales elevarán las aludidas relaciones al Gobierno de la Generalidad.

Artículo 5.º La cuenta corriente en el Banco de España se abrirá a nombre de "Junta Central de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936".

Para retirar fondos de la misma deberán estar autorizados los cheques por dos firmas: una del Presidente de la Junta o de la persona en quien delegue, y otra del Vocal que ejerza las funciones de Tesorero.

Artículo 6.º La Junta Central queda facultada para recibir directamente las cantidades que por entidades o particulares se hayan recaudado como donativos hasta la fecha de este Decreto, las que se remitirán a nombre de la Junta Central a su residencia oficial en el Palacio que fué del Senado, expidiéndose recibo de las cantidades entregadas por el Vocal que ejerza las funciones de Tesorero.

Artículo 7.º La Junta Central podrá utilizar la GACETA DE MADRID para insertar sus instrucciones, acuerdos, etc., cuando lo considere conveniente, y desde luego publicará en ella las relaciones de todos los donantes a medida que vaya recibiendo los donativos.

Artículo 8.º La Junta Central estará auxiliada en sus trabajos por el personal que estime necesario el Cuerpo de Contabilidad del Estado y del perteneciente a los Ministerios que designe el Presidente de aquélla.

Artículo 9.º Quedan autorizados todos los representantes de España en el extranjero para admitir los donativos que se les presenten, los que cursarán

a la Junta Central por conducto del Ministerio de Estado.

Artículo 10. La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Comité Central de la Cruz Roja Española cese en sus funciones, siendo sustituido por el siguiente:

Presidente, D. Aurelio Romeo Lozano, Director de la Institución municipal de Puericultura.

Secretario, D. Jacinto Segovia Caballero, Jefe de Equipo del Quirúrgico de la Beneficencia Municipal y Profesor del Hospital provincial.

Vicesecretario, D. Juan Morata Cantón, Doctor en Medicina.

Contador, D. Vicente de Horche Martínez, como representante de la Casa del Pueblo de Madrid.

Tesorero, D. Ramón Rubio Vicente, Jefe de los Servicios de Desinfección y Ambulancias del Ayuntamiento de Madrid y Diputado a Cortes.

Vocal, D. Ventura López Aragonés, Doctor en Medicina.

Inspector general Médico, D. Guillermo Luna, Doctor en Medicina.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Celestino García Antúnez cese en el mando de la primera División orgánica que desempeña en plaza de superior categoría, con carácter interino, quedando en situación de disponible forzoso con residencia en Madrid.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

Con el fin de reorganizar las fuerzas del Ejército en Cataluña y Valencia, con arreglo a las urgentes necesidades actuales, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los soldados y Cabos pertenecientes al reemplazo de 1935 que se encuentren con permiso de licencia, cualquiera que sea el motivo de su concesión, excepto los de licencia por enfermo, en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona y Lérida, y cualquiera que sea, asimismo, la unidad o guarnición a que pertenezcan, se presentarán en la capital de la provincia respectiva durante los días 1 y 2 del próximo mes de Agosto.

Artículo 2.º Del mismo modo, todos los soldados pertenecientes al reemplazo de 1934 que se encuentran actualmente en la situación de disponibilidad del servicio activo residentes en las provincias anteriormente citadas, cualquiera que sea la unidad o guarnición en que sirvieran, se presentarán en la capital de la provincia respectiva en las fechas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los Comandantes Militares de las indicadas plazas, a la vista del número aproximado de individuos que habrán de incorporarse, designarán los Cuarteles donde hayan de concentrarse, agrupándolos por Armas y dando publicidad por medio de la Prensa y de la Radio del lugar de presentación.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad ha presentado D. José Alonso Mallol.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad a D. Manuel Muñoz Martínez, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Policía de Madrid a D. Manuel López-Rey y Arrojo, Catedrático de Derecho penal y Juez de instrucción excedente.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 del actual,

Vengo en decretar la cesantía de don Rafael Benjumea y Burin, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de D. Fernando Gallego de Chaves, Ingeniero primero del mismo Cuerpo, adscrito al servicio de la Subsecretaría de Obras públicas; de D. Tomás Brioso Raggio, Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo, al servicio de la Confederación del Sur de España; de D. Carlos Huelin, Delineante de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; de D. Guillermo Shaw Loring, Mecanógrafo de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; de D. Guillermo Serra Andréu, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, adscrito a la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles; de D. Ignacio García Lega, don Enrique Gallur y D. Miguel Zapata, Ayudantes de Montes, adscritos al servicio de la Confederación Hidrográfica del Segura, y de D. Juan Villalba, Ayudante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Tarragona.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAZO OÑATE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda anulado el Decreto de 19 del corriente, en el que se dispone que la representación del Ministerio de Industria y Comercio en el Consorcio Comercial Carbonero sea ostentada por un Ingeniero del Cuerpo de Minas.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUITAÑA DE LOZANA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Interpuesto recurso contenciosoadministrativo por D. Joaquín Caballero Magán contra la Orden de este Ministerio de 23 de Junio de 1923, que dejaba subsistente el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid de 4 de Marzo anterior, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el propio D. Joaquín Caballero Magán contra el nombramiento de D. Guillermo Julio Moreno Ruiz para la Secretaría vacante del Juzgado municipal número 1, de Madrid, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de Junio de 1933, por la que se nombró Secretario del Juzgado municipal número 1, de Madrid, a D. Guillermo Julio Moreno Ruiz, y desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal como perentoria declaramos firme y subsistente la aludida disposición ministerial.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Julio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose sufrido una omisión en la Orden de 28 del actual, se reproduce a continuación debidamente subsanada.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la anómala situación por que atraviesan algunas provincias españolas, que no permite el desarrollo normal de los plazos y términos relacionados con servicios de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el 9 de Agosto próximo el vencimiento de los plazos y términos señalados en las disposiciones vigentes que afecten a los distintos servicios de esta Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Francisco Fernández de Henestrosa San Martín y termina con Alejo Leal Osuna, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos que en la citada relación se expresan, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CAJAS DE RECLUTA	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DE HACIENDA QUE DELEGACION EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Francisco Fernández de Henestro-sa San Martín.....	1935	Caja núm. 2.....	4 Julio 1935.....	564	Madrid	1.000,00	Comprendido en la Circular de 19 de Octubre de 1935 (C. L. número 693).
Diego Mayo Castilla.....	1932	Idem núm. 6.....	26 Julio 1932.....	835	Badajoz	750,00	Idem de 16 de Abril de 1926 (Colección Legislativa núm. 150).
Gabulio Franco Zorro.....	1932	Idem núm. 12.....	3 Junio 1932.....	57	Huelva	500,00	Idem.
Antonio Ortiz León.....	1932	Idem núm. 14.....	20 Junio 1932.....	601	Córdoba	1.000,00	Idem.
Mariano Hermande Bernard.....	1932	Centro de Movili-zación	20 Julio 1932.....	616-B	Zaragoza	250,00	Idem.
Eustasio García Miño.....	1932	Caja núm. 40.....	19 Mayo 1932.....	385	Bilbao	206,25	Idem.
Alejandro Gago Gago.....	1930	Idem núm. 45.....	1 Octubre 1932.....	2	Zamora	375,00	Idem.
Sebastián Sanchez García.....	1935	Idem núm. 46.....	Junio 1935.....	558	Salamanca	243,75	Idem.
José Otero Rodríguez.....	1930	Idem núm. 55.....	23 Julio 1932.....	613	Oviedo	375,60	Idem.
Braulio Rodríguez Ortiz.....	1931	Idem núm. 56.....	30 Julio 1931.....	919	León	125,00	Idem.
Juan José Trujillo Cuerdia.....	1935	Idem núm. 1.....	29 Mayo 1935.....	4.013	Madrid	750,00	Idem en el artículo 422 del Reglamento.
José Ferrándiz Gil.....	1935	Idem núm. 20.....	31 Julio 1935.....	2.595	Valencia	500,00	Idem.
Sabas del Río González.....	1935	Idem núm. 10.....	10 Julio 1935.....	462	Sevilla	250,00	Por habérselas ingresado de más.
Angel Rodríguez Néstor.....	1934	Idem núm. 43.....	6 Septiembre 1934.....	36	Palencia	562,50	Idem.
El mismo.....	>	Idem	31 Dicbre. 1935.....	1.068	Idem	225,00	Idem.
Alejo Leal Osuna.....	>	Idem núm. 49.....	31 Julio 1934.....	3	Caceres	162,50	Idem.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio ha dispuesto queden sin efecto las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 13 de Noviembre de 1935 para ingreso en la Escuela Naval y que venian celebrándose, quedando, en consecuencia, disuelto el Tribunal de exámenes nombrado por Orden ministerial de 25 de Enero último para juzgarlas.

Madrid, 30 de Julio de 1936.

GIRAL

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y la cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid durante la decena anterior,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Agosto y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 133 enteros con 15 milésimas por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.;

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Arturo Arias Baquero y termina con D. Esteban Barrachina Esquíu, queden en las situaciones que a cada uno se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

Madrid, 10 de Julio de 1936.

RELACION QUE SE CITA

Coroneles.

D. Arturo Arias Baquero, ascendido, de la 4.^a Comandancia (Valencia), a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.^a Comandancia.

D. Enrique Crespo Salinas, de la quinta Zona (Málaga), a situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica, y afecto para haberes a la 9.^a Comandancia.

Tenientes coroneles.

D. Carlos Florán Casasola, de la 9.^a Comandancia (Málaga), a situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica, y afecto para haberes a la 9.^a Comandancia.

D. Elías Ramos Fernández, de Ayudante de Campo del General Inspector del Instituto, en cuyo cargo ha cesado, a situación de disponible forzoso en la tercera División orgánica, y afecto para haberes a la 4.^a Comandancia (Valencia).

Comandantes.

D. Manuel Albarrán Ordóñez, de Ayudante de Campo del General Sub-inspector del Instituto, en cuyo cargo ha cesado, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.^a Comandancia.

D. Nestavo García Hernández, de a las órdenes del Jefe de la 12.^a Comandancia, para prestar el servicio de su empleo en la provincia de Huelva, a situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica, y afecto para haberes a la citada Comandancia.

D. Mario Ruiz de la Torre Taboada, ascendido, de la Secretaría de la 6.^a Zona, a situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica, y afecto para haberes a la 12.^a Comandancia (Sevilla).

Capitanes.

D. José Téllez Pérez, ascendido, de la 15.^a Comandancia (Madrid), a las órdenes del Ministro de Hacienda en dicha capital, y afecto para haberes a la 15.^a Comandancia.

D. José Camps Montes, de disponible forzoso en la División orgánica, y afecto para haberes a la 15.^a Comandancia (Madrid), a las órdenes del Ministro de Hacienda en dicha capital, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

D. Angel Castaño Gutiérrez, de disponible forzoso en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.^a Comandancia (Madrid), a las órdenes del Ministro de Hacienda en dicha capital, y afecto para haberes a la misma Comandancia.

D. Domingo Carvallo González, de la fracción de Ripoll, de la 2.^a Comandancia, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la 2.^a Comandancia (Figueras).

Tenientes.

D. Jesús Aranaz Muñido, de "Al ser-

vicio de otros Ministerios", en cuya situación ha cesado por causar baja a su petición en el Cuerpo de Seguridad, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.^a Comandancia.

D. César Fadón González, de "Al servicio de otros Ministerios", en cuya situación ha cesado por causar baja a su petición en el Cuerpo de Seguridad, a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.^a Comandancia.

D. Manuel Caso Sanz, ingresado, del Regimiento Infantería de Montaña de Milán número 32, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto para haberes a la 15.^a Comandancia.

D. José Paniagua Vázquez, de la provincia de Lérida, de la 3.^a Comandancia, a situación de disponible forzoso en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la mencionada Comandancia.

Alféreces.

D. Juan Ivars Ivars Crespo, ascendido, de la 6.^a Comandancia (Alicante), a la misma en comisión activa del servicio.

D. Guillermo Ollero García, ascendido, de la 15.^a Comandancia (Madrid), a la misma en comisión activa del servicio.

D. Esteban Barrachina Esquíu, ascendido, de la provincia de Barcelona, de la 1.^a Comandancia, a la misma en comisión activa del servicio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros D. Ramón Tejel Bes, perteneciente a la provincia de Barcelona, de la primera Comandancia y en comisión como Ayudante de Profesor en los Colegios del Instituto, quede en situación de procesado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (*Diario Oficial* número 207), y adscrito para haberes a los referidos Colegios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Acordado por la Sala sexta del Tribunal Supremo conceder la amnistía al Teniente coronel de ese Instituto D. Juan Moreno Molina, comunicado telefónicamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en situación de disponi-

ble por excedencia en esta capital en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo último (*GACETA* número 85), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

Al propio tiempo se dispone quede subsistente la declaración de aptitud para el ascenso que tenía concedida.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Julio de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir el empleo de Coronel, con efectividad de 6 de Abril último, al Teniente coronel de ese Instituto D. Juan Moreno Molina, debiendo ser colocado en la escala de su clase entre D. Arturo Blanco Horrillo y D. Antonio Escobar Huerta.

Al propio tiempo se dispone que el expresado Coronel pase destinado a mandar el 5.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Julio de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Los Catedráticos de Derecho internacional de varias Universidades solicitan del Ministerio la separación de las Cátedras de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Barcelona, por ahora, y progresivamente las de todas las demás Universidades, y la transformación de la Cátedra de Historia del Derecho internacional, del Doctorado, en Cátedra de Política internacional.

El Ministro, considerando que se trata de asunto de carácter técnico, requiere el informe del Consejo.

No es posible que pueda ofrecer, ni el Consejo ni nadie en España, un informe técnico de mayor garantía de competencia que el ofrecido por la propia solicitud, que es ya un dictamen, aunque no razonado, firmado por las personas especializadas en la materia,

muchas de ellas con sólida reputación.

No obstante, el Vocal que suscribe se atreve, quizá temerariamente, dada su inferioridad notoria en la materia con respecto a los solicitantes, a no seguir su valiosa, y para él respetabilísima, opinión.

Se nos alcanza, desde luego, porque ello es elemental, la diferenciación profunda entre los dos Internacionales y el valor y la importancia que, desde un punto de vista puramente científico, tiene el fomento de la especialización en éste como en otros muchos casos. El Consejo admite, aunque sea para él punto menos que imposible comprobarlo, el hecho de que la experiencia realizada en la Universidad de Madrid haya sido favorable. Es lo lógico; otra cosa fuera inadmisible.

Pero, a su vez, cree que es su obligación no dejarse sugestionar por opiniones cuyo valor viene precisamente de la especialidad de su condición, y que debe enfocar éste, como todos los problemas que se le plantean, atendiendo al interés general de la obra de la educación nacional, teniendo en cuenta la parte que el todo corresponde a las distintas enseñanzas y la oportunidad que, desde el punto de vista de una alta política general de la enseñanza, cabe a cada medida parcial.

Es evidente que, aun cuando muy diferenciadas ambas disciplinas de Internacional público y de Internacional privado, suponen una serie básica de conocimientos comunes unos a otros, relacionados y conexos, cuyo completo dominio tiende a una superior perfección científica, lejos de estorbarse y menos repelerse.

Es evidente también que si en la esfera pura de la Ciencia no es fácil señalar un orden de importancia entre las diversas disciplinas, sí es cierto que en el orden práctico de las asignaturas de una carrera universitaria puede establecerse, y de hecho está establecida, una escala, no la llamemos de importancia, sino de necesidad práctica para el profesional. En ella no puede negarse que el Derecho civil, el Penal, el Procesal, el Político y el Administrativo ocupan un lugar muy destacado sobre el Internacional.

Por otra parte, existiendo en las Universidades españolas, en todas las Facultades, un solo Profesor para asignaturas que deben estudiarse con gran extensión e intensidad, como ejemplo el Derecho procesal, que abarca estudios muy diferenciados, o como la Economía y la Hacienda, no parece equitativo, dentro del principio general distributivo y proporcional al que la administración de la enseñanza debe tener en cuenta, dar esa predilección tan

señalada al Derecho internacional, que suscitara justificadas pretensiones en otros Catedráticos y para otras enseñanzas.

Aun cuando con la mayor discreción los señores solicitantes proponen un régimen progresivo gradual, para llegar al completo desdoblamiento de la asignatura, ¿no es excesivamente optimista pensar que la capacidad científica de nuestra patria puede proporcionar un plantel de internacionalistas tan numeroso como el que el desdoblamiento implica, a pesar de los loables esfuerzos que ciertas meritísimas iniciativas suponen para lograrlo?

El Consejo, para resolver asuntos de esta índole, tiene que tener a la vista la situación y posibles requerimientos de las demás Facultades, e incluso tiene que tener en cuenta el hecho del exceso de acumulaciones de materias completamente extrañas a que obliga la penuria del presupuesto, y que repetidamente han sido objeto de su preocupación.

Si a esto se añade que el momento presente exige a los Gobiernos sacrificios pecuniarios y soluciones perentorias en el orden de la enseñanza primaria, no parece oportuno para proponer aumentos de gastos (que para no ser privilegios habrán de extenderse) en el cultivo de la enseñanza, cuya mejora, aun siendo conveniente, supone un perfeccionamiento, cuya utilidad palidece al lado de primarios problemas, como la falta de Escuelas y de Maestros, o como el trágico analfabetismo, cuya urgencia se acentúa a medida que se afirma el gobierno del pueblo por el pueblo.

Si a esto añadimos que el ensayo que se propone para la Universidad de Barcelona supone una preferencia, cuya razón no está explicada en la solicitud y no es para el Consejo conocida, no por dejar de apreciar los méritos de aquella Universidad, sino para apreciar también los de las otras, el Consejo comprenderá que esta visión de conjunto nos decida a proponerle que acuerde no acceder a la petición primera objeto del expediente, sin perjuicio del régimen especial en que vive aquella Universidad.

En cuanto a la segunda, esto es, que la Cátedra de Historia del Derecho internacional del Doctorado se convierta en Cátedra de Política internacional, el Ponente, por entender que la segunda denominación puede significar un estudio de problemas de interés más general y más vivo, propone a la Sección que acuerde elevar esta proposición al Sr. Ministro para que la someta a informe previo de la Facultad de Derecho de Madrid.

El Sr. Bolívar salva su voto y dice que, después de aprobado el dictamen del Sr. Uña, la Universidad de Barcelona podrá, si lo estima conveniente, desdoblar la Cátedra a que se alude, en atención a su régimen autonómico."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por este Protectorado de la Beneficencia particular docente se pidieron informes al Ministerio de la Gobernación, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y a las Juntas provinciales de Beneficencia de Madrid y Cáceres, acerca de la Fundación instituida en Almoharín (Cáceres) por D. Andrés Martín Perulero a principios del siglo XVII:

Resultando que de los datos obtenidos como consecuencia de las investigaciones practicadas aparece:

a) Que D. Andrés Martín Perulero falleció en Indias, dejando dispuesto en su testamento que del remanente de sus bienes se destinasen 1.400 pesos para con su producto adquirir anualmente cien fanegas de trigo, las cuales habrían de prestarse a labradores pobres de Almoharín, a fin de que devolviesen la misma cantidad después de la cosecha; disponiendo, asimismo, que pasados cuatro años de destinar las rentas a la adquisición de las cien fanegas de trigo anuales, se aplicasen dichas rentas a dotar doncellas de la localidad al tiempo de contraer matrimonio, proveyendo las parientas de padre y madre del fundador y designando albacea y patrono a su yerno D. Juan Arias de Valdés, y a su fallecimiento, a la persona que él o sus herederos y sucesores nombrasen.

b) Que debido al pleito que sostuvo la Fundación contra los herederos de D. José Fernández, administrador que fué de aquella, sobre las 400 fanegas de trigo, esta Obra pía vino a menos hasta el punto de no poder pagar en diez años más que una dote de 50 ducados; por lo que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta esta circunstancia y la de no quedar parienta alguna del testador que contrajera matrimonio, pidió y obtuvo del Sr. Obispo de la diócesis que se transmútase

el fin fundacional, incorporando las rentas a la dotación del Maestro de primeras letras de la localidad, según acta fecha 17 de Mayo de 1828.

c) En 1875 la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres solicitó del Ministerio de la Gobernación el patronazgo de dicha Obra pía, que le fué concedido a virtud de Real orden de 31 de Agosto de dicho año; y

d) Que al dictarse las leyes desamortizadoras, los bienes que quedaban de esta Fundación fueron vendidos, invirtiéndose su producto en una lámina de la Deuda, cuya renta venía percibiendo el Ayuntamiento de Almoharín, a pesar de las gestiones infructuosas que la Junta realizó para que le fuera entregada la lámina.

Resultando que de los informes facilitados por la Dirección general de la Deuda, se vino en conocimiento de que la inscripción del 4 por 100, número 603, de 903,81 pesetas de capital, emitida a favor de la Escuela de Almoharín, tiene su origen en la número 2.957, del 3 por 100, emitida en equivalencia de la venta de dos tierras, rematadas en 3.000 y 1.500 reales por D. Luciano Jiménez en Octubre de 1856:

Resultando que por no aparecer el título fundacional de esta Obra pía, se mandó a la Junta provincial de Beneficencia que acudiera a una información *ad perpetuam memoriam*, a fin de suplir la falta del referido título, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero de 1916:

Resultando que, con fecha 26 de Marzo de 1933, el Ayuntamiento de Almoharín depositó en la Junta provincial la lámina en cuestión, la cual tenía pendiente de cobro los intereses correspondientes a los años 1931 y 1932:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Montánchez, por auto de 14 de Diciembre de 1933, aprobó la información *ad perpetuam memoriam* solicitada, y en la que consta que la lámina número 603 del 4 por 100, de 903,81 pesetas de capital expedida por el concepto de Instrucción pública a favor del pueblo de Almoharín, procede de otra del 3 por 100 emitida con arreglo a las leyes desamortizadoras en equivalencia de tierras que indudablemente constituyeron la primitiva dotación de la Obra pía:

Resultando que teniendo la referida información como título fundacional, la Junta provincial de Beneficencia procedió a tramitar el expediente de clasificación con sujeción a lo prevenido en los artículos 42 y 43 de la Ins-

trucción de 24 de Julio de 1913:

Resultando que concedida audiencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que habiéndose requerido al Ayuntamiento de Almoharín, a fin de que manifestase por quién se cobraron los intereses de la lámina de la Deuda y la inversión dada a los mismos a partir del año 1902, manifiesta que fueron cobrados por la Corporación municipal, ingresándolos en los fondos de aquel Ayuntamiento, sin que pueda precisar la inversión que se diera a los mismos:

Resultando que, según manifiesta la Junta, al hacerse cargo de la lámina en 20 de Marzo de 1933, se hallaban pendientes de cobro los intereses correspondientes a los años 1931 y 1932:

Resultando que, en consecuencia, los intereses percibidos por el Ayuntamiento de Almoharín desde 1.º de Enero de 1902 a la fecha en que hizo entrega de la lámina a la Junta, son los correspondientes a veintinueve años, que, a razón de 28,85 pesetas de renta líquida anual, componen un total de 836,65 pesetas:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en su sesión de 5 de Febrero último, acordó informar favorablemente esta clasificación:

Considerando que a partir del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Julio de 1911, corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular:

Considerando que la Fundación de que se viene haciendo mérito constituye un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a fines privados culturales y gratuitos, por lo que se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando, además, que reúne los requisitos exigidos por el número tercero del artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como de Beneficencia particular docente:

Considerando que no habiéndose hecho constar nada en la información *ad perpetuam memoriam* relativo a la designación de Patronos, se está en el caso de que el Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el apartado b), número octavo, del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, designe a la Junta pro-

vincial de Beneficencia de Cáceres como Patrona, siempre que no hubiese descendientes del Primitivo Patrono D. Juan Arias de Valdés, que reclamara para sí el cargo, previa declaración judicial obtenida en el procedimiento contradictorio que señala el artículo 33 de la Instrucción del ramo:

Considerando que, según disponen los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el Patronato viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Considerando que si bien por el artículo 97 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 se estimaban Escuelas públicas de primera enseñanza las sostenidas, en todo o en parte, con fondos públicos de Obras pías o de otras Fundaciones destinadas al efecto, corriendo su sostenimiento a cargo de los respectivos pueblos, los que tendrían en su abono los productos de las referidas Fundaciones, ello no puede aceptarse a partir de 1.º de Enero de 1902, en que, por disposición del artículo 13 de la Ley de Presupuestos para dicho año, fecha 31 de Diciembre de 1901, pasaron las atenciones de Primera enseñanza a depender del Estado:

Considerando que hasta que no se demuestre lo contrario, al ingresar en arcas municipales los intereses de la lámina en cuestión, hay que creer que el Ayuntamiento de Almoharín no levantó carga alguna ajena a las que la legislación vigente impone a todo Municipio en materia de Primera enseñanza:

Considerando que, en consecuencia, las 836,65 pesetas a que ascienden los intereses percibidos bajo el expresado concepto desde 1902 a 1930 inclusive, hay que tenerlas como cobro indebido, y en armonía con lo que previene el artículo 1.895 del Código civil, declarar que el Ayuntamiento de Almoharín está obligado a devolverlas:

Considerando que no puede alegarse para rehuir el cumplimiento de esta obligación la prescripción contenida en el artículo 1.932 del citado cuerpo legal, toda vez que el mismo artículo deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (como ocurre con la Fundación de que se trata) el derecho para repetir contra sus legítimos representantes cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción, y es indudable que en el caso presente el Ayuntamiento de Almoharín ha hecho las veces de tal has-

ta que entregó la lámina fundacional a la Junta de Beneficencia:

Considerando que debido a las escasas rentas con que en la actualidad cuenta esta Institución no es posible cumplir su primitivo fin, por lo que procede que, según dispone el artículo 54 de la Instrucción del ramo en su número tercero, se instruya expediente especial de transmutación de fines, procurando que las rentas fundacionales sean destinadas únicamente en beneficio de la enseñanza de Almoharín:

Considerando que tanto las cantidades que reintegre el Ayuntamiento como las que por intereses de la aludida lámina perciba la Junta provincial desde que se hizo cargo de ella hasta que se resuelva el expediente de transmutación de fines, deben invertirse en nuevas láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Institución, como aumento de su capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Almoharín (Cáceres) por D. Andrés Martín Perulero a principios del siglo XVII.

2.º Que en tanto algún descendiente del primitivo Patrono D. Juan Arias de Valdés no reclame para sí el patronazgo, acreditando debidamente su derecho al mismo, éste se confíe a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se declare responsable al Ayuntamiento de Almoharín de las 836,65 pesetas que percibió por intereses de la lámina de la Deuda desde 1902 a 1930 inclusive.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, en funciones de Patrona interina de la Institución, proceda:

a) A reclamar del Ayuntamiento de Almoharín la cantidad de que se le declara responsable, dando cuenta del resultado de sus gestiones a este Ministerio.

b) A incoar el oportuno expediente de transmutación de fines.

c) A invertir tanto las cantidades que reintegre el Ayuntamiento como las que haya percibido y perciba por intereses de la lámina fundacional hasta que se resuelva el expediente de transmutación de fines en nuevas láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas

a nombre de la Institución como aumento de su capital; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Braulio Lasante del Valle, deseando dotar de una Escuela de primera enseñanza al pueblo de Vadillos de Cameros (Logroño), inició la construcción de un edificio, que no hubo de ser terminado antes de su muerte, ocurrida bajo testamento, en el que, careciendo de herederos forzosos, instituyó en un 5 por 100 del remanente de sus bienes a la Escuela indicada; 5 por 100 que, según el cuaderno particional, alcanzó la cifra de 43.232,46 pesos chilenos;

Resultando que nombrada por el propio causante una Junta, ésta llevó a cabo la construcción del edificio, rindiendo cuenta detallada de su mandato, de la que aparece que en concepto de ingresos había recibido 10.600 pesetas directamente y 22.044,25 pesetas a cuenta del legado; habiendo gastado 29.352,02 pesetas, con lo que quedaba un remanente de 3.310,03, que, unidas a 11.610,88 que más adelante, también a cuenta del legado, se recibieron, hacen un total de pesetas 14.980,88, que por acumulación de los intereses percibidos se elevaron a 16.615,30 pesetas, con las que se ha adquirido, según relación suscrita por el Presidente de dicha Junta en 12 de Agosto último, una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 23.300 pesetas de valor nominal:

Resultando que por Orden de este Protectorado de 15 de Enero de 1935, dictada previo informe de la Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dictaminado por el Patronato Central de Fundaciones, se acordó, por estimar que de esa forma se interpretaba mejor la voluntad fundacional (ya que, según uno de los Arquitectos afectos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, el referido edificio reúne condiciones suficientes para las necesidades de la enseñanza en la localidad

donde se encuentra), entre otros extremos, los siguientes:

1.º Que la renta líquida de las 16.615,30 pesetas que existen como remanente y que ascienden a 738,43 pesetas, se aplique cada año a fines de carácter *circum o postescolares*, estableciéndose a beneficio de los alumnos de Vadillos de Cameros premios que estimulen su aplicación consistentes en dinero o ropas) o creándose una biblioteca escolar; y

2.º Que en atención a que fueron designados por el fundador, sean nombrados Patronos de esta Obra pía de Cultura los señores que integraban su Junta administrativa, con las obligaciones legales, entre ellas la de solicitar que se clasifique como benéfico-docente de carácter privado:

Resultando que ni el Centro Oficial de Contratación de Moneda ni la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid han podido suministrar los datos que se le habían pedido por este Protectorado acerca del cambio de los pesos chilenos en los años de 1923, 1924 y 1925 y Septiembre de 1930:

Resultando que en la relación de bienes y valores unida al expediente se incluye el edificio-escuela cuya construcción se efectuó con cargo a la herencia y que hoy alberga a la Escuela nacional de la localidad, y que en Febrero de 1935 elevó la citada Junta patronal a este Protectorado su presupuesto, ascendente a 305 pesetas, comprensivo de las partidas siguientes: enlucir el portal, la escalera y local Escuela, 200 pesetas; cuatro cristales, 10; renovar el suelo del portal con cemento, 50; reparación del tejado, 25, y una chapa para resguardo del suelo de la estufa, 20, o sea en total 305 pesetas:

Resultando que incoado el aludido expediente de clasificación y concedida audiencia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado nadie a hacer uso de su derecho:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que esta Obra pía de cultura, dadas sus características, cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, pues constituye un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan al incremento de la cultura, reuniendo además las condiciones que para po-

der ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, no obstante, es preciso distinguir dos cuestiones enteramente distintas en relación con los orígenes de esta Obra pía de cultura, o sean: la relativa al cumplimiento, ya efectuado, de la obligación de construir el edificio destinado a Escuela nacional en Vadillos de Cameros y el destino del sobrante de las cantidades a dichos fines destinadas, juntamente con el producto de los alquileres del edificio Escuela, a la constitución de una Fundación benéfico-docente de carácter particular, en cumplimiento de la voluntad del testador, interpretada por la Junta patronal que el mismo designó en vida; no debiendo, por consiguiente, dedicarse cantidad alguna, con cargo a las rentas de dicha Obra pía de cultura, para obras en el susodicho edificio, cuyos gastos incumben exclusivamente al Ayuntamiento:

Considerando que con la concesión de audiencia pública y con el informe de la Junta provincial de Beneficencia se han cumplido cuantos trámites exige para acordar tal clasificación el artículo 43 de la Instrucción citada:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y el de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que en todo caso procede ratificar el nombramiento de Patronos a favor de los designados por el fundador y que constituyen la Junta administradora de la Obra pía, según la relación que figura en el referido expediente, quedando obligados (con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que el causante no los relevó expresamente de dichas obligaciones:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los valores públicos que forman parte del capital fundacional deben invertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; procediendo, en consecuencia, que por el citado Patronato se comuniquen a este Protectorado el

número y fecha de emisión de la lámina intransferible de 23.300 pesetas que figura en la relación de bienes y valores:

Considerando que siendo obligación de los Ayuntamientos costear el edificio que ocupa la Escuela nacional y la casa-habitación del Maestro, procede que el Patronato reclame de la Corporación municipal el importe de los alquileres devengados bajo tales conceptos desde el momento en que el edificio propiedad de la Fundación fué ocupado por la Escuela nacional de Vadillos de Cameros:

Considerando que de las partidas antes enumeradas que aparecen en el presupuesto elevado a este Ministerio sólo pueden aprobarse las que figuran bajo el número 3, renovar el suelo del portal con cemento, y 4, reparación del tejado, o sea en total 75 pesetas; siendo las restantes partidas de cargo de la Corporación arrendataria:

Considerando que el Patronato debe someter, a la mayor brevedad, a la censura del Protectorado el oportuno proyecto de reglamento por el que habrá de regirse esta Obra pía de cultura, amoldado a lo prevenido en el número 3.º de la Orden de 15 de Enero de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como particular benéfico-docente la Fundación instituida por D. Braulio Lasanta del Valle, en Vadillos de Cameros (Logroño).

2.º Que se ratifique el nombramiento de Patronos a favor de los señores D. Serafín y D. Nicanor Moreno, don Julián y D. Juan Angel Martínez, don Zacarías Blanco, D. Tomás Díez y D. Lucio Vallejo (quienes formaron la Junta administrativa nombrada por el fundador), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda:

A) A reclamar del Ayuntamiento de Vadillos de Cameros el importe de los alquileres devengados desde la época en que el edificio propiedad de la Fundación fué ocupado por la Escuela nacional; y

B) A someter a la mayor brevedad posible a este Ministerio el oportuno proyecto de Reglamento por que se haya de regir la Obra pía.

4.º Que la Junta de patronos comuniquen asimismo a la mayor urgencia a este Protectorado el número y la fecha de emisión de la lámina intransferible de la Deuda perpetua in-

terior al 4 por 100, de 23.300 pesetas nominales que figura en la relación de bienes y valores fundacionales:

5.º Que se apruebe el presupuesto sometido al Protectorado en Febrero de 1935 respecto de las partidas antes enunciadas, desestimándose en todas las demás; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y los locales, computables como grados, destinados a dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. César Utrilla, manifestando en su citado informe que, a los efectos de la subvención, podrán computarse como grados, además de las seis clases, dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales, o sea un total de diez grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. César Utrilla para la construcción por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales; y

2.º Que se conceda en principio

al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las plazas de Catedráticos numerarios de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Santander y Vigo, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Córdoba, solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el Campo de Madre de Dios, un grupo escolar de seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, una para cada sexo, dos salas para trabajos manuales, niños y niñas, dos salas de reconocimiento médico y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José Mauro de Murga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje deberá ser suprimida por tener acceso desde el campo escolar y no estar, por consiguiente, comunicada con el mismo. Y que, en cuanto al número de locales computables por grados, a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las seis clases, dos bibliotecas, dos salas para trabajos manuales y un museo escolar:

Considerando que, según establece

el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cinco locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica y con el número de grados a que el mismo se refiere, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José Mauro de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Córdoba, en el Campo de la Madre de Dios, de un grupo escolar de seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a bibliotecas, dos salas para trabajos manuales y museo escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el lugar de Franciach:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto en 22 de Agosto de 1935 con un presupuesto de 30.695,72 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a pesetas 5.972,90, se reduce el coste para el Estado a 24.722,82 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento se ha comprometido a proporcionar el solar y a cooperar a la construcción de dichas Escuelas con el 20 por 100 del importe de las obras:

Resultando que el Municipio ha in-

gresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 2.986,45 pesetas, según resguardo expedido con los números 143 de entrada y 6.364 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, corresponde al Ayuntamiento de referencia la aportación del 20 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 2.150 habitantes de hecho en el censo de población de 1930:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes:

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en el lugar de Franciach, del Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 30.695,72 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 831,22 pesetas cada uno de los dos primeros y a 498,73 el último.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 28.534,55 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 24.722,82 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 831,22 pesetas de dirección de las obras y las 498,73 por asistencia del Aparejador, que sin baja alguna han de abonarse, más las otras 831,22 pesetas de honorarios por formación del proyecto que directamente ha de soportar el Estado) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del actual presupuesto de este Ministerio; y

4.º De la aportación municipal, que en principio asciende a 5.972,90 pesetas, el Ayuntamiento de Caldas de Malavella ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean pesetas 2.986,45, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Andilla (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el casco de la población un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para el Maestro; otro edificio en la Aldea de Oset, asimismo destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta, también con vivienda para la Maestra, y con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Pedro Bellot Senent:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que a partir de su publicación los proyectos y expedientes de casa habitación para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Andilla (Valencia), según el último censo de población, con 1.181 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Pedro Bellot Senent, para la construcción por el Ayuntamiento de Andilla (Valencia) de los siguientes edificios: uno, en el casco de la población, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para el Maestro; otro, en la aldea de La Pobleta, destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y otro, también para Escuela unitaria, de asistencia mixta en el poblado de Oset, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 55.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla), en solicitud de que se apruebe el proyecto modificado, autorizado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas, para la construcción de un grupo escolar:

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Agosto de 1935 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Carrera, para la construcción por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) de un grupo escolar con diez secciones: cinco para niños, cinco para niñas y los locales correspondientes a Biblioteca, sala de trabajos manuales y vivienda del Conserje, concediéndose la subvención, en principio, de 156.000 pesetas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto modificado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas, con destino a ocho secciones, cuatro de cada sexo, dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales y vivienda del Conserje; en total, 13 grados computables, que suman las mismas 156.000 pesetas de subvención, ya otorgadas:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Sevilla emite informe favorable:

Considerando que ante los informes de la Inspección y de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas se está en el caso de acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el proyecto modificado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas, para la construcción por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) de un grupo escolar con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales y vivienda del Conserje; quedando subsistente la subvención en principio de 156.000 pesetas, concedida por Or-

den ministerial de 8 de Agosto de 1935, la cual se abonará en los dos plazos y conforme los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Marquina (Vizcaya) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio citado por el Arquitecto escolar D. José Iribarren, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Marquina (Vizcaya) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marquina (Vizcaya) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, para construir las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sevilla de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1935, se le concedió para construir directamente dos Grupos escolares, uno situado en la "Huerta de Santa Marina", para doce clases, seis para niños y seis para niñas; dos talleres, uno para cada sexo; dos bibliotecas y vivienda para el Conserje; en total, 17, y otro en la calle de Procurador, con igual número de clases y locales:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los citados Grupos por el Arquitecto escolar D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 204.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los mencionados Grupos escolares, y en éstos se han cubierto aguas:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla la cantidad de 204.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1935, para construir directamente los mencionados Grupos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pont de Molins (Gerona) de la segunda mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a

dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de A. Navarro Borrás, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pont de Molins (Gerona) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigreig (Barcelona) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el Grupo escolar construido, con destino a dos secciones, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Darder y Torres:

Resultando que ha sido favorable el informe dado a dicho proyecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el Arquitecto escolar Sr. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a quien le fué encomendada la visita de inspección a las expresadas obras, ha emitido informe favorable, pero haciendo la advertencia de que sólo falta dotar a las clases de un zócalo lavable de 1,40 metros de altura, reparo que ha sido ya subsanado, según certificación expedida por el Arquitecto-Director de las obras:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Darder y Torres para realizar obras de ampliación con destino a dos secciones, una para niños y otra para niñas, en el Grupo escolar construido por el Ayuntamiento de Puigreig (Barcelona); y

2.º Que se conceda al citado Municipio la cantidad de 24.000 pesetas de subvención, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), por dichas dos secciones, ya construidas.

Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfara de Algimia (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas y otra para párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el piso de las clases deberá estar elevado, por lo menos, 0,80 metros sobre el nivel del terreno; extremo que habrá de comprobarse en la visita de inspección correspondiente:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Ju-

nio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent para la construcción por el Ayuntamiento de Alfara de Algimia (Valencia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos pabellones en un local-Escuela que tiene construido, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Telmo Sánchez y Octavio de Toledo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria:

Considerando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora y Villegas, a quien le fué encomendada la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez y Octavio de Toledo para la construcción por el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) de un edificio destinado a dos pabellones en un local-Escuela que tiene construído; y

2.º Que habiéndose llevado a efecto la visita de inspección al citado edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora y Villegas, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y siendo favorable el informe de dicha visita, se conceda al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del día 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Frías (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente en los barrios Alto y Bajo un edificio en cada uno de ellos, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los pisos deberán estar elevados sobre el nivel del terreno y que los edificios deberán ir provistos de instalación de pararrayos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez

Martínez para construir por el Ayuntamiento de Frías (Burgos), en los barrios Alto y Bajo, un edificio en cada uno de ellos, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fuente de San Esteban (Salamanca) de la segunda mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales, clase de labores e inspección médica:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente de San Esteban (Salamanca) la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio referido ya construído.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por considerar atendibles las razones alegadas por D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Vocal del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer las Cátedras de Historia general del Arte, que se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid y de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el comienzo de dicho concurso-oposición tenga lugar el 14 de Octubre próximo, en lugar del 14 de Septiembre del presente año, que es la fecha que se fijó por Orden ministerial de 24 de Marzo último (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la matrícula para los exámenes de enseñanza libre, que debía comenzar en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Departamento el día 1.º de Agosto próximo, se retrase hasta el 15 del mismo mes, día en que comenzará a admitirse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias, y que no se ha recibido la documentación de provincias para las subastas de las obras de construcción de diferentes edificios escolares, que habían de celebrarse el viernes 31 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado que los remates de que se trata se celebren el día 14 de Agosto próximo, a las once horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A causa de haber quedado desiertas en las últimas oposiciones para proveer Auxiliares numerarias de Dibujo Lineal, varias que habían quedado vacantes con anterioridad a la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932, y en atención a que en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a que pertenecen no existen tampoco Ayudantes meritorios que tengan derecho a obtenerlas en propiedad, conforme a los preceptos de los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con la autorización que le concedió el de Hacienda en 10 del presente mes y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que queden convertidas en Auxiliares temporales dos Auxiliares numerarias de Dibujo Lineal que han quedado desiertas en las últimas oposiciones: una, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, y otra, en la de Baeza, dotadas con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

2.º Se anuncia la provisión por concurso de tales Auxiliares durante un plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, entre españoles mayores de veintitún años que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos, ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente y que reúnan además alguna de las condiciones siguientes: haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Profesor de Dibujo, o el de Arquitecto, Ingeniero, Aparejador o Perito en alguna de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales o Superiores de Trabajo.

Como en dichas Escuelas no existen Ayudantes meritorios de la asignatura expresada que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto de 11 de Abril de 1933, podrán aspirar a tales Auxiliares con derecho preferente los Ayudantes meritorios de la misma asignatura y Escuela que sólo contaban en la fecha del referido Decreto más de dos años, como previene el artículo 4.º del mismo, siempre que acrediten su competencia a juicio del Claustro.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Dirección general dentro del plazo fijado en el apartado segundo de esta Orden, una para cada vacante, a las que acompañarán la documentación original siguiente, o documentación original para la una y copias autorizadas y reintegradas de

la misma para la otra: certificación de nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; otra de no hallarse imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, expedida por un Médico que pertenezca al Cuerpo de la Sanidad Nacional; otra, de haber aprobado los estudios correspondientes, y justificantes de los demás méritos que aleguen.

Los que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de su nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios y méritos, en la que se hará constar expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán todo el expediente, dentro del plazo aludido, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que presten sus servicios.

Los demás, bastará con que justifiquen que lo depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

4.º Para resolver el concurso se tendrán en cuenta los preceptos de la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y los de la presente, y como supletorios, los del Decreto de 9 de Enero de 1919 (GACETA del 10).

5.º El cargo de Auxiliar temporal tendrá una duración de cuatro años y el nombramiento será hecho por este Ministerio a propuesta unipersonal del Claustro de la respectiva Escuela, a la que remitirá esa Dirección general para tal fin todos los expedientes completos que hayan sido presentados en este Departamento, dentro del plazo prefijado.

Sin embargo, como en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras no existe ningún Profesor de término en propiedad, se remitirán los expedientes a la Escuela de Madrid, con el fin de que su Claustro formule la oportuna propuesta.

6.º Al tomar posesión de las Auxiliares temporales será necesaria la presentación del título académico correspondiente o de la orden equivalente al mismo, para todos aquellos que no se hallen comprendidos en el párrafo último del apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las actuales circunstancias, ha tenido a bien suspender hasta nuevo aviso la celebración del segundo concurso de proyectos de suministro y montaje de los desagües de fondo y tomas de agua del Pantano del Vado (Guadalajara), anunciado en la GACETA DE MADRID de los días 2 y 10 del corriente mes, y la de la subasta para suministro de 44.697 toneladas de cemento para la presa del Pantano del Cijara (Ciudad Real), anunciada asimismo en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Julio actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Director general de Obras hidráulicas y Puertos.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 15 de la ley de Policía de Ferrocarriles, y para aplicación del mismo, del artículo 169 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878,

Este Ministerio ha acordado ordenar a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España la inmediata separación del servicio de la misma de D. Luis Cepeda, Director adjunto; D. Fernando Moreno y Gutiérrez de Terán, Ingeniero Jefe de Movimiento; D. Enrique Paniagua y Porras, Ingeniero agregado a la Dirección; D. Eustaquio Negrillo, Jefe de Recorrido, y D. Manuel García Cantealli, Jefe de Depósito y Talleres.

Los señores mencionados causarán baja definitiva en los servicios de la Compañía a que se hace referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Dado lo perentorio de las funciones encomendadas al Jurado mixto Central Resinero,

Este Ministerio ha dispuesto que, por razón de urgencia, sea nombrado interinamente Secretario de dicho organismo D. Antonio Porras Márquez, y que para la provisión en propiedad del expresado cargo se proceda de acuerdo con lo que al efecto determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Según comunica el Tribunal Supremo en oficio fecha 22 del corriente, en el recurso entablado por D. Gervasio de Artiñano y Galdácano contra Orden de 13 de Septiembre de 1934 se ha dictado, en 9 del mes en curso, auto declarando caducado dicho recurso; quedando, por lo tanto, firme y consentida, en lo que a dicho señor se refiere, la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Industria.

A este Departamento llegan informes según los cuales se vienen produciendo algunas irregularidades injustificadas en el régimen de las transacciones comerciales.

Se advierte a los productores y comerciantes—almacenistas o detallistas—que en las operaciones que efectúen deben atenerse estrictamente a las disposiciones legales vigentes y a los usos y costumbres comerciales establecidos en cada plaza en régimen de absoluta normalidad, sin perjuicio de que, en casos concretos, el Gobierno autorice la adopción de medidas especiales.

Madrid, 30 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA**MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vigente el Decreto de 28 de Febrero último por el que se deja en suspenso el artículo 4.º de la Ley

de 29 de Diciembre de 1934 en cuanto a la limitación que se establece al "preceptuar que los nombramientos se hagan dentro de las más elevadas categorías del Escalafón, sin respetar el orden de antigüedad en las mismas, y sin que el mando pueda ejercerse por un funcionario de inferior categoría sobre otro de clase superior", no cabe duda que ha quedado afirmado el criterio, en cuanto a la provisión de los puestos de mando, Inspección y Jefaturas importantes, de que podrán recaer los nombramientos para dichos cargos prescindiendo de la antigüedad del funcionario designado y del puesto que ocupe en el Escalafón; y como en la mencionada disposición no se establece limitación alguna en la función que han de ejercer, tendrán todas las facultades propias del cargo y, por tanto, la potestad disciplinaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta de la Dirección general de Telecomunicación, y desarrollando el Decreto de 28 de Febrero próximo pasado, que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que ejerzan puestos de mando están exceptuados de la prohibición de instruir expedientes gubernativos a los subordinados que ocupen lugar preferente en el Escalafón, siempre que se ajusten a las normas legales, y el Inspector general e Inspectores delegados podrán promover o incoar expedientes cuando las circunstancias lo aconsejen y siguiendo las normas señaladas, prescindiendo del lugar que ocupe el encartado en el Escalafón y sin limitación de jurisdicción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPREMO****CIRCULAR**

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo se ha reunido con carácter extraordinario, en virtud de Orden de la Presidencia del Consejo, fecha 26 del corriente, y, por convocatoria especial acordada por la Sala de Vacaciones, en uso de las facultades que le concede el artículo 903 de la ley Orgánica, y por unanimidad aprobó la siguiente circular:

Ante la grave subversión que tantos estragos ocasiona en estos instantes a la Nación española, la Sala de Gobierno confía en que los funcionarios judiciales de todas las categorías darán un ejemplo de civismo, de acatamiento a la legalidad republicana y a las Autoridades que la encarnan, y no olvidarán en ningún instante las solemnes promesas prestadas al tomar posesión de sus cargos. A ello les exhorta, porque el olvido de los deberes contraídos, la adhesión a los poderes facciosos, la deslealtad al Régimen emanado de la voluntad de la Nación y aun la debilidad en servirlo, mientras el pueblo con admirable heroísmo lucha por sus libertades, haría caer sobre los funcionarios culpables una grave responsabilidad que; dentro de sus atribuciones, la Sala de Gobierno promovería con la mayor severidad.

Responsabilidad tanto más trascendental cuanto que la única esperanza de que, después de las horas de lucha y de pasión, las sanciones legales puedan imponerse, al propio tiempo que con el rigor necesario, con la serenidad que es garantía para todos, la constituye la existencia de una Administración de Justicia que conserve inmaculado su prestigio y haya conquistado la máxima confianza popular.

Y toda vez que para remediar situaciones idénticas a las que hoy tienen perturbado el mecanismo de la organización del Estado, la vigente ley Orgánica del Poder judicial dispone en el artículo 21 que los Tribunales de las distintas categorías actúen siempre fuera del alcance de posibles invasiones que desnaturalicen el origen de su mandato, haciéndoles aparecer influidos por ilegítimas intervenciones, a las que siempre se susstrahe heroicamente la Judicatura española, y establece formas de adaptación territorial que convendría poner en práctica con la perentoriedad que demandan las presentes circunstancias, se ordena que los Presidentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia comuniquen con la mayor urgencia y por los medios más rápidos, los territorios y localidades en las cuales las Audiencias y Juzgados no puedan ejercer la jurisdicción con seguridad, libertad y desembarazo, a fin de que se adopten las medidas pertinentes de acuerdo con el texto legal antes invocado.

Y para su debido cumplimiento, publíquese esta Circular en la GACETA; comuníquese a todos los Presidentes de las Audiencias territoriales por los medios ordinarios y póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Justicia por si tuviera a bien acordar que también se haga por los medios de difusión extraordinarios que tiene a su alcance.

Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Presidente, Diego Medina García.

Señores Presidentes de todas las Audiencias y Jueces de primera instancia e instrucción de toda la Nación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por edad del Secretario del Ayuntamiento de Peñalsordo (Badajoz), D. Carlos Montes Quintana, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo de 4.500 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Capilla abonará mensualmente 7,08 pesetas, y el de Peñalsordo, 292,92 pesetas.

El Ayuntamiento de Peñalsordo será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación o pensión mensual, recaudando para ello de la otra Corporación mencionada la cantidad que le ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 29 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Santos García López y termina con Juan Monedero González, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto verifiquen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Atlas como Guardias de Infantería.

Madrid, Santos García López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ernesto Carrasco García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Diego Garrillo de la Cruz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Burgos Burgós, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Isidro Hernández Humanes, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Guerrero Carmona, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Arturo Burgos Rodríguez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ignacio Timón Timón, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Molina Arce, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Epifanio Berlanga Mayor, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Rafael Yagüe Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ricardo Real López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Lacárcel Gil, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Hernández Urbán, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco Monfe Garro, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Antonio Jiménez Vázquez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Santiago Martínez Labanda, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Justo Lucas Aguado, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Casimiro Sarmiento Vázquez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco Lledó Cardona, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Emilio Rodríguez Antúnez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Atlas como Cornetas.

Madrid, Angel Díaz González, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Emiliano García Huecas, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Erundio Millán Pérez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Bravo Chozas, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Atlas como Guardias de Caballería.

Madrid, Zacarías Pérez García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Leonardo Serrano Muñoz, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Adolfo Páramo Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Monedero González, soltero, a la Comandancia de Madrid.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Angel García Lozano y termina con Santiago Hidalgo González, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su presentación en la Comandancia en que radica su expediente, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Atlas como Guardias de Infantería.

Madrid, Angel García Lozano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Rafael Ramis Costoso, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Ter-

ció, Manuel Martínez Pedre, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Félix Soria Cano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Marcos Gracia García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Manuel Bautista Lillo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Vicente Mínguez Gil, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, José Díaz Fernández (10.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Charquero Gila, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Fermín Martín García, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Florentino Gómez Jubera, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Manuel González Martínez (3.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Rufino López Hernández (3.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Ricard Jiménez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Vázquez Sánchez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Eduardo Hamard Suárez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Antonio Granizo Rodríguez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, José Bernardos Aliaga, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Severiano Cifuentes del Peso, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Crescencio Cuesta Majano, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Víctor Fernández Muro, casado, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Enrique Fernández Martínez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Matesanz Rafales, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Amador del Campo Escudero, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Juan López Chantres, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Cesáreo Montero Prieto, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pedro Fernández Torres, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Félix de la Fuente Fernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Tomás Carabajo Martínez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Emeterio Lastras Palomo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Alonso Saracibar, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Rafael Criado Criado, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco García Otaduy, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Elías Ramos Marino, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Elías Ramos Marino, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Javier Lázaro Moreno, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio García Rivera, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Álvarez Pendones, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Álvarez Pendones, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Emilio Pariente Toribio, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Tomás Tobalina López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Ricardo Montiel Ventura, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, José Delgado Arroyo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Fermín Navio de Vez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Primitivo Delgado Peñaranda, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Domingo Dorado Pérez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Luis Santos Hernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Aquilino Ortego Fernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Primitivo Delgado Peñaranda, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Alejandro Fernández Pérez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Andrés Mingo Rubio, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Salvador Martín Lorenzo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Miguel Díaz Mañez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Emilio Espejo Hernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Mariano Melero López, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Félix Torres Mora, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Mariano Melero López, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Santiago Hidalgo González, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Víctor Tomás Rodríguez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Teodoro Vaquerizo Hidalgo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Rustarazo Pérez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José García García (38.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Jerónimo Tesoro Bonilla, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Salustiano Castro García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Córdoba Priego, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Fernando Garrido Morera, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Máximo Lázaro Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

con Federico Nibas Martín, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto verifiquen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Madrid, Pablo Martínez de la Casa Camacho, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ramón Zafra Fernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Florentino Vilpido Muñiz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Gabriel Martín Martín (5.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Trinidad Rubio Bravo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ricardo López Hernández, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Eulogio López-Fuensalida García-Valdivieso, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Brigido Carrillo Mediano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Antonio Fernández del Moral, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Víctor Martínez Eusebio, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pedro Verdejo Almodóvar, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Carlos Arnáiz Marañón, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pedro Aparicio Ridanza, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Jesús Pedroche Martínez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Martín Hernández (8.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Cirilo García Esteban, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Saturnino Tamayo Jedra, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pedro Casado Alarcón, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Gambin Rós, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ramón López de la Manzana, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Víctor Tomás Rodríguez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Teodoro Vaquerizo Hidalgo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Rustarazo Pérez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José García García (38.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Jerónimo Tesoro Bonilla, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Salustiano Castro García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Córdoba Priego, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Fernando Garrido Morera, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Máximo Lázaro Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Máximo Lázaro Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Máximo Lázaro Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Máximo Lázaro Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Máximo Lázaro Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Máximo Lázaro Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Máximo Lázaro Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Cornetas.

Madrid, Primitivo Delgado Peñaranda, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Domingo Dorado Pérez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Luis Santos Hernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Aquilino Ortego Fernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Guardias de Caballería.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, Alejandro Fernández Pérez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Andrés Mingo Rubio, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Salvador Martín Lorenzo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Miguel Díaz Mañez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Emilio Espejo Hernández, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Mariano Melero López, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Félix Torres Mora, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Trompetas.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Santiago Hidalgo González, soltero, a la Comandancia de Madrid.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Pablo Martínez de la Casa Camacho y termina

Madrid, Carlos Campos Sánchez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Cornetas.

Madrid, Antonio González Bahamonde, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pedro Díaz García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Altas como Guardias de Caballería.

Madrid, Andrés Sánchez Torres, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Joaquín Peira Álvarez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Félix Sancho Lozano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Julián García López (2.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Federico Nobas Martín, soltero, a la Comandancia de Madrid.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de los corrientes, suspendiendo los permisos de verano y vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos que actualmente los disfrutaban, encarezco a VV. SS. el más exacto cumplimiento de la disposición referida, así como la urgente comunicación a la Subsecretaría de este Departamento de todas las incidencias que con ocasión de la misma se pudieran presentar.

Debe aclararse, en lo que respecta al personal docente de todos los Centros dependientes de este Ministerio, excepción hecha del personal que encontrándose en suspenso la función que ejercen hasta la reanudación de sus trabajos con los exámenes de Septiembre y la apertura del nuevo curso escolar, no le alcanza la disposición de referencia ni ha de reintegrarse, por tanto, a los Centros de que depende.

Si han de hacer, en cambio, su inmediata presentación en aquéllos los Directores y Secretarios de los mismos, ya que tienen una misión rectora y de carácter administrativo que cumplir, misión que en las actuales circunstancias no debe ser asumida por personas delegadas, sino por aquellas que puedan ejercerla con plena autoridad y en uso de propias facultades.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señores Jefes de los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

Vista la instancia en que varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos solicitan sean concedidos exámenes extraordinarios en el próximo mes de Septiembre para aquellos aspirantes que estuviesen ya matriculados en la convocatoria última:

Vista la legislación vigente en la materia, opuesta a la concesión que se solicita, y el informe desfavorable de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, y que asimismo es contrario a lo solicitado el informe de la Secretaría técnica de este Ministerio, fundado en que hacer esta concesión "implicaría desvirtuar el sentido y los fines que guían el propósito del plan vigente".

Esta Subsecretaría se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 27 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Vigo las Cátedras de Legislación mercantil española, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, respectivamente, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Orden de este Ministerio de 11 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 13 de Septiembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Canillas (Madrid), plaza del Mercado, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, por el presupuesto de 350.400,41 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.889,03 pesetas:

Resultando que en el artículo 3.º del indicado Decreto se dispone que la cantidad de 271.991,70 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 2.889,08 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, sea satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija 50.000 pesetas (más las referidas 5.889,08 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 221.991,70 para el de 1935:

Resultando que el Ayuntamiento de Canillas aporta, en principio, la suma de 72.519,63 pesetas en metálico:

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Enero de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Grau Navarro, en la cantidad líquida de 335.202,17 pesetas:

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos comunica la existencia de un saldo de 70.731,75 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores:

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al señalado por dicha Sección con el fin de atender a tales obras:

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930.

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar el crédito de 70.731,75 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1936.—El Director general, J. Ballester.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Terminando en esta fecha el plazo señalado para la presentación de pliegos de ofrecimiento y modelos correspondientes al concurso público convocado para la adquisición de aparatos de cinematografía, y publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 15 del mes actual, y atendiendo a la dificultad para la concurrencia al concurso de referencia, como consecuencia de las circunstancias del momento,

Esta Dirección general ha dispuesto que se entienda en suspenso el plazo marcado como término para tomar parte en el mencionado concurso, poniendo en conocimiento de los interesados y del público en general que, a su debido tiempo, esta misma Dirección fija-

rá nuevamente la fecha a que deberán sujetarse los concurrentes al citado concurso de cinematografía.

Madrid, 29 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro correspondientes al primer trimestre del año 1936.

(Continuación.)

- 73.209.—Ensueño. Fox, por Luis Rodríguez Cuesta e Ignacio Riba Alsina. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.682.)
- 73.210.—La hija del penal. Película. Número 1, Pedregalejo, pasodoble; 2, Viaje en autocar, fox coreable; 3, Blanca luna, vals idiota; 4, Coro de funcionarios; 5, Tema y títulos, por Daniel Montorio (Daniel Montorio Fajó). Ejemplar manuscrito.—Folio con con cuatro hojas. (46.683.)
- 73.211.—Album "Azul". Comprende: Mala mujer, tango; Los gipios, pasacalle; Dicen que la moda, couplet; Al natural, couplet; Mis novios, couplet; por Gonzalo Segura Martín, de la letra y de la música. Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con nueve hojas y cubierta. (46.684.)
- 73.212.—La tuberculosis crónica de la laringe en el adulto, por Sabino Rodríguez Berceuelo de los capítulos Patogenia, páginas 44 a 63, y Clínica y Estudio laringoscópico, páginas 96 a 154, y Marcelino Gavilán Eofill del resto de la obra. Valladolid.—Talleres tipográficos Cuesta, 1935.—4.º con XVI, más 302 páginas. (654.)
- 73.213.—El Atalayero de Machichaco, ballet en un acto, por Sabino Ruiz García-Jalón. Ejemplar manuscrito.—Folio con diez hojas. (1.170.)
- 73.214.—Caminos de Palestina, por Francisco de Nardiz y Pombo. Santander.—Librería Moderna, 1935. 8.º menor con 116 páginas, más dos hojas. (447.)
- 73.215.—Album nacional. Contiene: Número 1, Isabeliya, pasodoble; número 2, Tez broncea, pasodoble; número 3, Año nuevo, tango, por José Molina Zúñiga. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (548.)
- 73.216.—Error. Escenas de la vida y de unas vidas, por Casto Alonso Requejo. Madrid.—Imprenta Editorial Castro, Sociedad anónima, 1936.—8.º con 262 páginas. (46.685.)
- 73.217.—Cubanita preciosa, son cubano, por Luis Araque Sancho. Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro páginas y portada. (1.096.)
- 73.218.—En mi jaca jerezana, comedia lírica de costumbres andaluzas en tres actos, por Ramón Guijo Alcaide y José Rull Casquet, de la letra, y Rafael Barco Molina, de la música. Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Dos, en folio (letra y música), con 20 páginas la música, y 48 hojas y portada, la letra. (215.)
- 73.219.—Album "Ilusión de Arte". Contiene: 1.º, Flor andaluza; 2.º, La amante fiel; 3.º, Soy la portera; 4.º, Amor pampero; 5.º, No tiene igual, danzón carioca, por Antonio Ruiz García, de la música y de la letra. Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Dos, en folio apaisado la música, y en 4.º, la letra, con seis hojas y cubierta la música, y cinco y cubierta, la letra. (135.)
- 73.220.—Entre la gloria y la suerte, comedia en cuatro actos y un prólogo, original, por Miguel Vidal Rico. Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 71 hojas. (46.686.)
- 73.221.—Las ansiosas, revista en dos actos, música de Pablo Luna y Ruiz de Azagra, por Enrique Paso Díaz, Salvador Valverde López, Antonio Paso Díaz y Manuel González Grima. Ejemplar escrito a máquina.—Dos en 8.º con 47 hojas el acto primero y 40 el segundo. (46.687.)
- 73.222.—Dinamita. Fast foxtrot, por Miguel Ramos Echapare. Ejemplar manuscrito.—4.º, con 2 hojas. (46.688.)
- 73.223.—Sikok. Foxtrot oriental, por Miguel Ramos Echapare. Ejemplar manuscrito.—4.º, con 2 hojas. (46.689.)
- 73.224.—Rudy. Foxtrot, por Crescencio Tapia Colmán, seudónimo de Azabel, y Pascual Espert Arcos. Ejemplar manuscrito.—Folio, con 2 hojas. (46.690.)
- 73.225.—Elack dance. (Danza negra). Foxtrot, por Crescencio Tapia Colmán, seudónimo Azabel. Ejemplar manuscrito.—4.º, con 2 hojas. (46.691.)
- 73.226.—La hija de Juan Simón.—Película. Número 1, La hija de Juan Simón, media granaina; número 2, Los negritos son de Cuba, son; número 3, ¡Ay, Carmela!, canción; número 4, Soy un pobre presidiario, marcha; número 5, La hija de Juan Simón, Como aquella Magdalena, pasodoble-milonga; número 6, Radio Cuba, son-canción; por Daniel Montorio (Daniel Montorio Fajó). Ejemplar manuscrito.—Folio, con 5 hojas. (46.692.)
- 73.227.—Defensa antiáerea de las poblaciones civiles, por Luis Sánchez-Tembleque Pardiñas, Juan Cámpora Rodríguez y José García Alós. Segovia.—Tipografía de la Academia de Artillería e Ingenieros, 1936.—Octavo marquilla, con 262 páginas, más 22 láminas. (123.)
- 73.228.—Acrobacia aérea, por Joaquín García-Morato Castaño. Madrid.—Imprenta de José Murillo, 1935.—8.º, con 132 páginas. (46.693.)
- 73.229.—Mis Estilos.—Número 2.—Contiene: Sagrario la Empeora, zambra gitana, y Arrullos de la madre España, rapsodia española, por Francisco Romero Valdés, de la música y de la letra del número 1. Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—2: en folio apaisado la música y en 8.º la letra, con 8 hojas de música y 2 de letra. (664.)
- 73.230.—Del hogar solariego mon-

tañés. Evocaciones, por Eloy Arnáiz de Paz.

Madrid.—Nuevas Gráficas y Hauser y Menet, 1935.—20 por 23 centímetros, con 160 páginas, 50 láminas y colofón. (46.694.)

73.231.—Mi bohemia. Slow foxtrot, por Crescencio Tapia Colmán, seudónimo Azabel.

Ejemplar manuscrito.—4.º, con 2 hojas. (46.695.)

73.232.—Rafael Ponce, "Rafaelillo". Pasodoble torero, por Fernando Vilches Silva, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 2 hojas. (46.696.)

73.233.—La Españolita. Zarzuela en tres actos, en verso, original. Música del maestro Jacinto Guerrero, por Luis Fernández Ardavin y Valentín de Pedro Antón.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad anónima, Artes Gráficas, 1935. 8.º con 99 páginas. (46.697.)

73.234.—Mujeres de fuego, fantasía cómica-lírica en dos actos, divididos en ocho cuadros, varios subcuadros y apoteosis, original, música del maestro Francisco Alonso, por Emilio González de Castillo y José Muñoz Román.

Madrid. Gráfica Victoria, 1935.—8.º con 88 páginas. (46.698.)

73.235.—Cantata 140, para coros y orquesta, adaptación rítmica castellana, música de J. S. Bach, por Philipp Nicolai; adaptador, Rafael Benedito Vives.

Ejemplar escrito a máquina.—16.º apaisado con cuatro hojas y portada. (46.699.)

73.236.—Album Iris. Comprende: Número 1, D'Acisclo, schotis; 2, María, ranchera; 3, Las mujeres, pericón; 4, Sólo una vez, tango; y 5, El 104, marcha, por Enrique Rodríguez González.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y portada. (46.700.)

73.237.—Cristina, pasodoble, por Manuel Morales Guigero.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.800.)

73.238.—El Egipto misterioso, exégesis de su vida, historia, filosofía, misterios e iniciaciones, por Eduardo Alfonso y Hernán.

Madrid. Talleres tipográficos de Sáez Hermanos, 1936.—8.º con 251 páginas y colofón. (46.701.)

73.239.—Maoliyo, novela corta, por Gabriel Galdó Murciano.

Granada. Editorial Urania, 1936.—18 por 12 centímetros, con 16 páginas. (549.)

73.240.—Colores, fox-trot, por Rafael Moyer Feijóo y Fernando R. Arquelladas (Fernando Ruiz Arquelladas).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.702.)

73.241.—Poca pena y el niño Juanito, diálogo, por Antonio Arenas Cánovas.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con nueve hojas y portada. (46.703.)

73.242.—¡Ahora sí que estoy perdido!, humorada en un acto en prosa, original, por Juan Gómez Díaz.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 49 hojas. (46.704.)

73.243.—Por el amor de Rosaura o el filete tiene alas, apunte de tragedia para reír, original, por Julián Gómez Díaz.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con ocho hojas y cubierta. (46.705.)

73.244.—Mulata de Oriente, son cuba-

no, por Julio Merino Campos, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.706.)

73.245.—Maruja, tango, por A. Berki (Alberto Berki Dudas).

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.707.)

73.246.—Titeres en la plaza, novela española, por José Andrés Vázquez Pérez.

Barcelona.—R. Plana.—1935.—4.º con 166 páginas. (1.801.)

73.247.—Student Edition of Restatement of The Law of Trufts, por American Law Institute.

St. Paul.—American Law Institute Publishers.—1935.—Cuatro cuadernos de 19 por 25 centímetros, con 1.024 páginas los cuatro cuadernos. (46.708.)

73.248.—Restatement of The Law of Trufts, por American Law Institute.

St. Paul.—American Law Institute Publishers.—1935.—Dos de 14 por 23 centímetros, con 1.496 páginas los dos tomos. (46.709.)

73.249.—En ratos de ocio. (Lonse some times). Fox-trot-slow, por "Terpas", seudónimo de Vicente Ballester Partor y Francisco Ros Sanchis.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (2.982.)

73.250.—Grao. (Valencia). Marcha, por Ramón Silvestre Giménez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (2.983.)

73.251.—Casanova, el galante aventurero, letra de Fausto Hernández Casajuana y Enrique Rambal, por Miguel Asensi Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con veinte hojas. (2.985.)

73.252.—Album "Poppy". Contiene: Número 1, Charito la guapa; núm. 2, Miss Campanas; núm. 3, Enri Fort; núm. 4, Fado 30; núm. 5, Sangre española; núm. 6, Frondas del Turia, por Buenaventura Casanova Martí.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 12 hojas. (2.987.)

73.253.—El Cosó d'América. Comedia en dos actos i en prosa, por Ramón Tomás Sánchez.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 133 hojas. (2.988.)

73.254.—"Protasio". Album de couplets, que contiene: Número 1, Dejarme paso, presentación; núm. 2, Querer de gaucho, pericón; núm. 3, Vendo tabacó; núm. 4, Mi boquilla; núm. 5, Por bizarro, marcha militar; núm. 6, Es mi prenda; chotis, por Pascual Espert Morera, Miguel Gil Porcar y Jesús Buchó Dupuy, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas. (2.989.)

73.255.—"Nicandro". Album que contiene: Número 1, Sabañón, pasodoble; núm. 2, Rafael Moreno; núm. 3, El chico, pasodoble español; núm. 4, Modistillas y estudiantes, pasacalle; núm. 5, Canta llaurador, marcha valenciana; núm. 6, ¡Viva el lápiz!, chotis, por Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (2.990.)

73.256.—Guachinga, por "Arsenio", seudónimo de Juan Manuel Useros Munera, de la letra, y Julio Murillo Gómez, de la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con una hoja. (2.991.)

73.257.—Album "Rosaleda". Contiene: Número 1, Una cañi del Turia, marcha española; núm. 2, Claveles y

violetas, vals moderato; núm. 3, ¡Negro mio!, danzón; núm. 4, Mi chinita, pericón; núm. 5, Fea y postinera, one-step; núm. 6, De Benimaclet, fox-trot, por Nicolás García Ibáñez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con siete hojas y portada. (2.992.)

73.258.—Album "Buerjasot", que contiene: Número 1, ¿Se pue pasar?, chotis; núm. 2, Visión de amor, fox-trot; núm. 3, Dulces recuerdos, fox-trot; núm. 4, ¡Mirame!, pericón; número 5, Coralina, danzón; núm. 6, Después del baño, vals, por Nicolás García Ibáñez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y cubierta. (2.993.)

73.259.—Album "Malvarrosa". Contiene: Número 1, Miramar, pasodoble; número 2, La Perchelera, pasodoble; número 3, ¡Venga jaranal, pasacalle; número 4, Un pase por alto, pasodoble; núm. 5, El Maleta, pasodoble; número 6, ¡Me jurabas...!, tango, por Nicolás García Ibáñez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y cubierta. (2.994.)

73.260.—Conservación de la vida por medio de la plantas. (Práctico manual de bolsillo), por Manuel Ríos Guillém.

Sueca.—Imprenta Palacios, 1934.—16.º marquilla con 34 páginas, más cubierta. (2.995.)

73.261.—Estudios literarios, por Vicente Blasco Ibáñez, del texto, y Francisco Mellado Sanchis, del dibujo de la cubierta.

Valencia.—Editorial Prometeo, 1933.—8.º con 396 páginas y colofón. (2.996.)

73.262.—El arte de pensar, por Juan García Pérez.

Madrid.—Imprenta Sáez Hermanos, año 1934.—8.º con 200 páginas. (2.997.)

73.263.—La botiga del Pual, sáinet en un acte y en prosa, orichinal, por Ligorio Ferrer Baixauli, seudónimo "Ligorié".

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 59 hojas. (2.998.)

73.264.—El tropesó de la gracia, sáinet en un acte y en prosa, orichinal, por Ligorio Ferrer Baixauli, seudónimo "Ligorié".

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 62 hojas. (2.999.)

73.265.—El fuchitiu, comedia bilingüe en un acte, en prosa y verso, orichinal, por Ligorio Ferrer Baixauli, seudónimo "Ligorié".

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 66 hojas. (3.000.)

73.266.—El país valenciá, por Felipe Matéu y Llopis.

Valencia.—Renovación Tipográfica, año 1933.—8.º con 133 páginas. (3.001.)

73.267.—Gracia torera, pasodoble torero, por Vicente San Benito Vidal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y cubierta. (3.002.)

73.268.—Más luz, Del gran número de los que se salvan y de la mitigación de las penas eternas (cartas a un amigo), por Gil Monzón Mambrilla.

Soria.—Editorial Urbión, S. A.—1935.—17 por 12 centímetros con 157 páginas. (60.)

73.269.—Como Dios los echó al mundo. Farsa humorística en forma de novela, por Francisco de Neomenor, seudónimo de Francisco Mormeneo Franco.

Zaragoza.—Tipografía M. Serrano.—

1935.—8.º menor con 37 páginas. (1.097.)

73.270.—Romeros a Roma.—Boda de Príncipes. Prólogo de José María Pemán, por Ginés Albareda Herrera.

Madrid.—Talleres tipográficos Europa.—1936.—8.º con 307 páginas y colofón. (46.710.)

73.271.—Himno. Atlantic Films, por José María Gil Serrano.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (46.711.)

73.272.—Una mujer en peligro. Película con veinte números musicales, por José María Gil Serrano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 14 hojas. (46.712.)

73.273.—Una mujer en peligro. Argumento cinematográfico y guión, por José Santugini Parada, del argumento, y Carlos Fernández Cuenca, del guión.

Madrid.—Imprenta Izaguirre.—1935.—4.º con 79 páginas. (46.713.)

73.274.—Mi mujer no es mía. Comedia lírica en tres actos, original, por Luis Mussot Flores y Rafael Segovia Ramos.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º, con 41 hojas el acto primero; 41, el segundo, y 34, el tercero. (46.714.)

73.275.—¡Contigo y siempre contigo! Comedia en tres actos, por Luis Mussot Flores y Rafael Segovia Ramos.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º, con 50 hojas el acto primero; 34, el segundo, y 29, el tercero. (46.715.)

73.276.—Trigueña clara. Canción rumba. Letra de Luis Reyes, por Andrés Moltó (Andrés Moltó García).

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.716.)

73.277.—Mi chinita. Canción rumba, por José Lara Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.717.)

73.278.—Madrigal... a Alicia Navarro. Canción. Letra de Angel Acosta, por J. Alvarez García (Juan Alvarez García).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con una hoja. (46.718.)

73.279.—Colección musical "Ibe" número 2. Comprende: Mela Romero, pasodoble; Capullito, pasodoble; Polichinela, fox; La Eva, fox; Una pajita, habanera, por Ismael Bartolomé Díaz, Eduardo Pérez Fuentes y Baldomero Alvarez Céspedes, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas y portada. (46.719.)

73.280.—Nociones de Mecánica.—Cinemática, Estática y Dinámica. (Grado elemental), por Manuel Fontana Gatlés.

Málaga.—Imprenta Helios.—1936.—4.º con 117 páginas y una hoja. (512.)

73.281.—Colección "Rosa". Contiene: Carita d'Emperao, pasodoble; Angelín, pasodoble, por Jesús Fernández Lorenzo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.720.)

73.282.—Himno de los Legionarios, marcha militar, por Antonio Soler Pourtau, de la letra y Francisco Calés Pina, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (46.721.)

73.283.—Valse-Improptu, por Conrado Ashelm Scholtz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro páginas. (46.722.)

73.284.—Repertorio "Alcaraz". Cucú, canción infantil; Canción campestre, canción a dos voces; letra del primero de García del Bosque y de la segunda de Manuel Alcaraz, por Manuel Alcaraz García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas y portada. (46.723.)

73.285.—El 49, chotis, por Juan Marchetti Mardones y Paulina Garrido Hernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.724.)

73.286.—Lisenda en el hogar. Método práctico para el corte y confección de las prendas que afectan a la primera enseñanza, por Pilar Blasco Acón.

Madrid.—Imprenta Juan Bravo, 3.—1936.—4.º marquilla con 59 hojas. (46.725.)

73.287.—Curso práctico de Topografía militar. Segunda parte.—Levantamientos expeditos, por José Molina Roldán.

Toledo.—Imprenta y Encuadernación de la Asociación de Huérfanos de Infantería.—1935.—8.º con 247 páginas. (326.)

73.288.—Kazachck. Baile ruso. Sobre motivos de aires populares rusos, por "Mery Brusilowskaya", seudónimo de Marie Leclerc Ott.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.726.)

73.289.—Primer álbum "Cántabro". Contiene: Número 1, El Chispero, pasodoble; núm. 2, El Golfo Elegante, pasodoble; núm. 3, Suspiros camareriles, pasodoble; núm. 4, Lucianita, vals; núm. 5, Pocholo, pericón-java; número 6, Amanecer, fox-trot-slow, por Rafael Hornero y Hornero y Emilio Cabañas Díaz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (448.)

73.290.—Instrucciones y acondicionamiento de los paquetes muestra, por Faustino García Ramos.

Madrid.—Imprenta Potenciano, 1936. 22 por 16 centímetros con 20 páginas y cubierta. (46.727.)

73.291.—Madre Alegría. Película sonora, original, por José Fons Cuadras. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cinco hojas. (46.728.)

73.292.—Aldeanos, fox-trot, por Miguel Ramos Echapare.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (46.729.)

73.293.—Tubos, slow-fox-trot, por Miguel Ramos Echapare.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (46.730.)

73.294.—Apache madrileño, java, por Ismael Bartolomé Díaz, de la letra, y Eduardo Pérez Fuentes, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.731.)

73.295.—Colección Petronio. Cuaderno núm. 12. Comprende: Núm. 1, Flamento de veras, tango; 2, De pueblo en pueblo, zambra; 3, Abur, Graná, baile; 4, Raza calé, baile por bulerías, y 5, Panorama andaluz, baile, por Manuel Bertrán Reyna y Teodoro Prieto Decimavilla.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (46.732.)

73.296.—Colección musical A B C. Comprende: Número 1, Dos mujeres, tango, y 2, Falso, vals, por Antonio del Olmo Esteras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.733.)

73.297.—Adua, vals, por Esteban Peralta Falcón.

Barcelona. Litografía e imprenta de música de Joaquín Mora, 1935.—4.º con dos hojas. (1.098.)

73.298.—¡Volverás!, tango, por Jesús Lasagabaster Letamendi, con el seudónimo de "Terbas".

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (612.)

73.299.—Vava faena, pasodoble tintero, por Jesús Lasagabaster Letamendi, con el seudónimo de "Terbas".

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (613.)

73.300.—La Plasmatoria, farsa cómica en tres actos, original, por Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández.

Madrid. Artes Gráficas Sucesores de Rivadeneira, S. A., 1935.—8.º con 91 páginas. (46.734.)

73.301.—Colección El Trio. Cuaderno número 1. Comprende: Número 1, Clacqué, vals; 2, Eco marroquí, danza mora; 3, All Right, fox-trot; 4, Raffia, fox-trot, y 5, Y va bola..., schotis, por "Primer", seudónimo de Teodoro Prieto Decimavilla; "Petronio", seudónimo de Manuel Bertrán Reyna, y "Sanal", seudónimo de José Sánchez Alvarez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (46.735.)

73.303.—Colección Apolo. Número 1, Juan Breva, pasodoble; 2, Carne morena, pasodoble, y 3, A orillas del Yumuri, danzón, por Emilio Lehmborg Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (46.736.)

73.303.—Colección Eva. Comprende: Número 1, Lloro la palmera, danzón; 2, Gauchito sonso, ranchera, y 3, Mi poncho viejo, pericón, por Emilio Lehmborg Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con siete hojas. (46.737.)

73.304.—La masonería contra España, por Francisco de Luis y Díaz.

Burgos.—Imprenta Aldecoa, 1935.—En 8.º, con 288 páginas y una lámina. (46.738.)

73.305.—Memorias de un viejo tangerino, por Isaac Laredo Serruya.

Madrid.—C. Bermejo, impresor, 1935. En 4.º, con 573 páginas. (46.739.)

73.306.—Exótico. Album. Contiene: número 1, Frivolerías; número 2, Mar del Sur; número 3, Secretos de la bata; número 4, Mantón y figura; número 5, Cañicerías; por Antonio Tabares San Miguel, Ricardo Amiano Garmendía y Juan Carlos de Escauriaza y Chocarro, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—En folio apaisado, con seis hojas.

73.307.—Moderno. Album. Contiene: número 1, Vuelvo a mi barrio; número 2, Es un film Paramount; número 3, Faverías; número 4, Darling; número 5, Mantilla abriñeña; por Antonio Tabares San Miguel, Ricardo Amiano Garmendía y Juan Carlos de Escauriaza y Chocarro, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (1.172.)

73.307.—Moderno. Album. Contiene: número 1, Vuelvo a mi barrio; número 2, Es un film Paramount; número 3, Faverías; número 4, Darling; número 5, Mantilla abriñeña; por Antonio Tabares San Miguel, Ricardo Amiano Garmendía y Juan Carlos de Escauriaza y Chocarro, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (1.173.)

73.308.—Talaverana. Canción, por Antonio Tabares San Miguel, Ricardo Amiano Garmendía y Juan Carlos de

Escauriaza y Chocarro, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (1.174.)

73.309.—Los madroños. Pasodoble, por Francisco Espinós y Molino.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.740.)

73.310.—Colección Yo-Yo, número 1. Comprende: número 1, Me llaman "El Pirulín". Couplet escenificado. Número 2, Señor Cenón. Couplet escenificado. Número 3, Uf... el trambia. Couplet java. Número 4, Secretos de polvera. Couplet canción. Número 5, Ensueños dea mor. Vals canción. Por Julián Gómez Díaz, de la letra, y Eladio Granea Llambias, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con ocho hojas de letra y seis de música. (46.741.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SALUD Y PREVISION

JURADO MIXTO NACIONAL DE SASTRERIA MILITAR

PRENDAS DE LA ESCOLTA PRESIDENCIAL

Se pone en conocimiento de las partes interesadas que en el Pleno celebrado por este Jurado mixto el día 15 de Julio de 1936 se adoptaron por unanimidad las siguientes tarifas:

	PESETAS
Levita	9,50
Cuello para la misma.....	0,50
Bocamangas para la misma.....	0,90
Total.....	10,90
Guerrera	7,50
Cuello para la misma.....	0,50
Bocamangas para la misma.....	0,90
Hombreras	0,60
Total.....	9,50
Pantalón	4,50
Calzón	4,50
Capote de mangas.....	13,50
Cuello para el mismo.....	0,75
Total.....	14,25

Se entiende que estas prendas son las reglamentarias.

Contra estas bases puede entablarse recurso, como establece la ley vigente de Jurados mixtos, en el plazo de diez días hábiles, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, por conducto de este Jurado mixto (Avenida de Eduardo Dato, 20), durante las horas de despacho, de siete a nueve de la noche.

El Secretario, J. Manuel Obeso.—Visito bueno: el Presidente, Severiano Jesús Pedreira.